



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 abril de 2022	Hora	10:00 AM
-------	------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2017 00501 00	
DEMANDANTE:	LUZ ADIELA CASTRILLÓN y MANUELA QUINTERO CASTRILLÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	CLAUDIA RUIZ BOLÍVAR en nombre propio y en representación de MARIÁNGEL QUINTERO RUIZ
INTERVINIENTE:	NIDIA MARCELA QUINTERO CASTRILLÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante Luz Adiel Castrillón, CC n.º 43.843.351 Manuela Quintero Castrillón, CC n.º 1.036.686.050 Apoderado: Alberto Álvarez Duque, TP n.º 75.288 del CSJ Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Deberá reconocerse personería a la firma Palacio Consultores SAS, y como apoderada sustituta Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 135.035 del CSJ. Litisconsorte necesario: Claudia Ruiz Bolívar, CC n.º 43.185.819 Mariángel Quintero Ruíz, NIUP n.º 1.035.980.125 Apoderado: Andrés M. Meneses Oquendo, TP n.º 229.384 del CSJ. Defensor de Familia José Reinaldo Gómez Corrales CC n° 70.850.825, T.P. n° 120.176

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 54 de 2022. En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR que les asiste derecho a Luz Adíela Castrillón y a Manuela Quintero Castrillón al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Luis Albeiro Quintero Duque, en calidad de cónyuge supérstite e hija a partir del 29 de enero de 2016, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora Luz Adíela Castrillón la suma de \$21.985.182, a título de retroactivo causado entre el 19 de octubre de 2016 a razón de 13 mesadas anuales y a favor de Manuela Quintero Castrillón por el periodo entre el 19 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017, le adeuda la suma de \$1.106.576, según se explicó en la parte motiva.

A partir de 1 de abril de 2022, Colpensiones deberá continuar pagando el 50% de la prestación pensional a la menor Mariángel Quintero Ruiz hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando demuestre que ha realizado estudios conforme dispone la norma.

En lo que respecta al porcentaje del 50% que venía devengando la señora Claudia Ruíz Bolívar, este disminuirá en un 13.39% del 50% y a favor de la señora Luz Adíela Castrillón será reconocido el porcentaje de 36.61% del 50%, tal como se indicó anteriormente.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a Luz Adíela Castrillón y a Manuela Quintero Castrillón los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo reconocido a cada una, desde 19 de diciembre de 2016 y hasta el pago de la obligación.

Para el cálculo, se deberá tener en cuenta para el efecto la tasa máxima de usura que la Superintendencia Financiera certifique al momento efectivo del pago.

CUARTO. CONDENAR a la representante legal de Mariángel Quintero Ruiz a reconocer y pagar a favor de Manuela Quintero Castrillón la suma de \$1.465.090, a título de retroactivo generado entre el 29 de enero de 2016 hasta el 18 de octubre de 2016.

QUINTO. CONDENAR a Claudia Ruíz Bolívar a reconocer y pagar a Luz Adíela Castrillón la suma de \$2.145.477, a título de retroactivo generado entre el 29 de enero de 2016 al 18 de octubre de 2016.

SEXTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a las codemandadas por resultar vencidas en el proceso. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$1.099.259 a cargo de

COLPENSIONES a favor de Luz Adíela Castrillón y \$55.329 a favor de Manuela Quintero Castrillón, y la suma de \$100.000 a cargo de cada una de las litisconsortes Claudia Ruíz Bolívar y Mariángel Quintero Ruiz y a favor de las demandantes

OCTAVO. Sea o no apelada la presente decisión se dispondrá remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el Art. 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES y por la parte litisconsorte, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f0455ef5-2486-47a5-a1d2-a6fe54ada27d?vcpubtoken=9ef697fb-d696-4821-b6fa-80fc3129d80f>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA